



LOS APORTES DE LA REFORMA POLÍTICA ELECTORAL 2014: México, Instituto Nacional Electoral-Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales Miguel Ángel Porrúa-Tribunal Electoral del Estado de Michoacán-Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2015, 235 pp. ISBN: 978-607-524-015-2.

El proceso de transición a la democracia en México se concentró, casi en su totalidad, en la aprobación de reformas electorales. Podemos decir que la mexicana ha sido una “transición votada”, ya que no ocurrieron rupturas con grupos de poder o pactos fundacionales que fueran más allá de los límites de la competencia electoral ni sobrevinieron transformaciones institucionales radicales que hayan derivado en una crisis de legitimidad aguda del sistema.

En efecto, el cambio político en México consistió en eslabonar reformas de índole electoral, abriendo, con ello, la puerta a la pluralidad, desde las presidencias municipales hasta el poder Ejecutivo de la Unión. En suma, los ciclos de reforma-elecciones-reforma funcionan de acuerdo al principio de ensayo y error, y da lugar a pautas de interacción entre los actores políticos.

En esta tradición reformista se inscribe la más reciente modificación en materia político-electoral, promulgada el 10 de febrero de 2014, que modificó la estructura institucional, las competencias y facultades de las autoridades encargadas de organizar las elecciones federales y locales; así como al régimen político y al sistema de partidos, estableciendo, entre otros, los gobiernos de coalición, la reelección de diputados,

senadores y miembros de ayuntamientos, el establecimiento de la paridad, y la creación de nuevos organismos constitucionales autónomos.

El libro Los aportes de la reforma política electoral 2014, integrado un prólogo y ocho capítulos, es uno de los primeros materiales que examina de forma integral la reforma en cuestión, a la luz de la ciencia política y el derecho electoral, y señala sus pendientes. El prólogo es una presentación general no sólo de la obra sino de la reforma política, firmada por Marco Antonio Baños. En el primer capítulo, “Vinculación y colaboración interinstitucional entre el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos electorales” de Yurisha Andrade Morales, se describe y explica la “nacionalización” de diversas atribuciones y facultades que estaban a cargo de los institutos electorales de las entidades federativas (denominados en la reforma Organismos Públicos Electorales Locales, OPLE’s), y que asumirá el Instituto Nacional Electoral. Acaso la más destacada sea la de organizar una elección local si existen factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad de la entidad federativa de que se trate en riesgo e impidan que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el OPLE competente o, bien, que se adolecen de las condiciones políticas idóneas, por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa. Es, pues, un texto que enriquece el debate sobre el federalismo electoral.

Olivo López Mújica escribe el capítulo, “Análisis comparativo sobre las candidaturas independientes en los estados de Jalisco, Guanajuato, Estado de México y Michoacán”. El



autor revisa los antecedentes de las candidaturas independientes o sin partido en México, haciendo una revisión histórica desde los años de la vida independiente a la actualidad; destaca los casos y recrea las experiencias de Manuel Guillén Monzón y de Jorge Castañeda como candidatos independientes a Gobernador de Michoacán (2001) y Presidente de la República (2004). Finalmente, recurriendo al instrumental de la política y del derecho comparados, estudia las constituciones federal, de Jalisco, Guanajuato, Estado de México y Michoacán, así como la legislación secundaria para advertir cómo se contemplan este tipo de candidaturas. El valor del artículo radica en que nos permite explorar cómo algunas entidades federativas han legislado sobre un nuevo tipo de mecanismo para acceso al poder que resulta alternativo a las organizaciones partidistas. Por su parte, José René Olivos Campos realiza, de igual manera, un examen sobre los alcances y desafíos de las candidaturas independientes, aunque su atención se centra en la regulación heterogénea de diversos requisitos, condiciones, términos (complejos y dispares) que se vuelven obstáculos para maximizar esta nueva figura de participación política. La lectura de ambos capítulos resulta aleccionadora para conocer los antecedentes y retos de las candidaturas independientes, estos últimos, de suyo grandes.

El capítulo "El sistema electoral en México, un nuevo paradigma para el estudio del derecho electoral" de Humberto Urquiza Martínez, sobresale debido a que resalta los cambios que complementan al modelo electoral nacional y a los de los estados: concurrencia y coordinación interinstitucional en la organización de

elecciones, centralización de la fiscalización, nuevo mecanismo para garantizar el voto de los mexicanos allende las fronteras nacionales; en fin, elección de autoridades indígenas por medio de sus sistemas normativos que, a pesar de no haber sido objeto de la reforma electoral de 2014, el autor considera que los sistemas normativos electorales tradicionales vienen a ser una confirmación de la pluralidad de la sociedad mexicana y el legislador nacional debe atender este tema. Los autores del siguiente apartado, "La reforma penal electoral de 2014 y su aplicación en el proceso electoral 2015", Santiago Nieto Castillo y Diana Piñón Jiménez exploran la incidencia de la procuración de justicia en los procesos comiciales y su evolución, partiendo de la reforma de 2014, y presentan los desafíos que se desprenden de las jornadas electorales del 7 de junio a nivel federal y del 19 de julio en Chiapas, ambas en 2015. El decreto de reforma política, recordemos, estableció la creación de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo y contará con fiscalías especializadas en materia electoral y de combate a la corrupción. Esta modificación no es menor sino que representa una nueva vuelta de tuerca para incrementar la confianza en las instituciones de procuración de justicia penal electoral. Por último los retos que los autores reconocen en la materia son: atención pronta y de calidad de las averiguaciones previas, abatir el rezago, incrementar la legitimidad de la Fiscalía Electoral, mejorar el programa de blindaje electoral, y la aplicación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio.

Vinculado al capítulo anterior, el texto de Berta Paredes Garduño, estudia los mecanismos



estructurales necesarios para concretar la Fiscalía General de la República. Su estudio plasma la tendencia internacional de los ministerios públicos que gozan de autonomía, y señala las características del nuevo ente público (autonomía constitucional, autonomía normativa, autonomía financiera-presupuestal y administrativa, inmediatez, coordinación, esencialidad, paridad de género, existencia de un mecanismo de selección justa de sus miembros, carácter apolítico, inmunidad e inamovilidad de sus titulares, y obligación de informar periódicamente de sus actividades), como también las que debe poseer el Fiscal General y las propias del procedimiento de designación; en fin, la autora concluye proponiendo una estrategia y líneas de acción para la Fiscalía.

El capítulo a cargo de Adrián López Solís, "Minorías políticas y la reforma político electoral de 2014", tiene como objetivo analizar el impacto que tendrá el incremento del umbral de votos para mantener registro como partido político nacional, que pasó de dos a tres por ciento de la votación nacional válida emitida. Los sujetos más expuestos a este cambio son, según el autor, los partidos del Trabajo, Verde Ecologista, Nueva Alianza, y Movimiento Ciudadano; así como los recién llegados a la arena electoral, Encuentro Social y Morena. Tales organizaciones no sólo verán en riesgo su permanencia en el escenario nacional sino que se agudizará al tener presupuestos menores con relación a

los partidos políticos predominantes. En este rubro esboza una propuesta: que se asigne un presupuesto igualitario, basado en el criterio de equidad (50 por ciento) y no en el del porcentaje de votos, propio del criterio de proporcionalidad. Finalmente, Jean Cadet Odimba On'Etambalko Wetshokonda revisa uno de los temas que durante años han estado en la agenda política nacional y que, nuevamente, en la reforma electoral fue soslayado: la segunda vuelta electoral, que lo considera un elemento para que la democracia mexicana se fortalezca.

El autor expone las ventajas y desventajas de este mecanismo: entre las primeras se encuentran que el candidato ganador posee el respaldo de más de la mitad de los electores y, en consecuencia, mayor aceptación, y éstos, a su vez, pueden reorientar sus preferencias partidistas, así como generar una pendiente positiva en la participación. Entre las desventajas señala que aumentarían los costos del proceso electoral, disminuyen las alternativas que tienen los electores, y esto podría derivar en un desencanto político.

La lectura del libro, pues, brinda al interesado elementos variados y perspectivas diferenciadas, aunque todas rigurosas y fundadas, para conocer el origen y alcance de la más reciente reforma política en México.

Eduardo Torres Alonso.



2 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 14 de marzo de 2014

**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION**

DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR.

Artículo Único. Se expide la Ley Federal de Consulta Popular.

LEY FEDERAL DE CONSULTA POPULAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de orden público e interés social; y de observancia en el orden federal.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la convocatoria, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la consulta popular y promover la participación ciudadana en las consultas populares.

Artículo 3. La aplicación de las normas de esta Ley corresponde al Congreso de la Unión, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Instituto Federal Electoral y al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En el caso del Instituto Federal Electoral, la organización y desarrollo de la consulta popular será responsabilidad de sus direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central; en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas ejecutivas locales y distritales que correspondan.

Artículo 4. La consulta popular es el mecanismo de participación por el cual los ciudadanos ejercen su derecho, a través del voto emitido mediante el cual expresan su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia nacional.

Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la consulta popular exclusivamente cuando la consulta coincida con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, aplicando en lo conducente lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 5. Serán objeto de consulta popular los temas de trascendencia nacional.

La trascendencia nacional de los temas que sean propuestos para consulta popular, será calificada por la mayoría de los legisladores presentes en cada Cámara, con excepción de la consulta propuesta por los ciudadanos, en cuyo caso lo resolverá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El resultado de la misma es vinculante para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales así como para las autoridades competentes, cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.

Artículo 6. Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una consulta popular cuando contenga elementos tales como:

El 14 de marzo de 2014 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Consulta Popular.**



LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Última Reforma DOF 23-05-2014

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada DOF 23-05-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL; DEL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; Y SE EXPIDE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL

ARTICULOS PRIMERO A TERCERO.

ARTICULO CUARTO.- Se expide la siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL

LIBRO PRIMERO
Del sistema de medios de impugnación

TITULO PRIMERO
De las disposiciones generales

CAPITULO I
Del ámbito de aplicación y de los criterios de interpretación

Artículo 1
1. La presente ley es de orden público, de observancia general en toda la República y reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2
1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, las normas se interpretarán conforme a la Constitución, los tratados o instrumentos internacionales celebrados por el Estado

El 23 de mayo de 2014 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.**



DOF: 23/05/2014

DECRETO por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:
SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS

Artículo Único. Se expide la Ley General de Partidos Políticos

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de:

- a) La constitución de los partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal;
- b) Los derechos y obligaciones de sus militantes;
- c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos, la postulación de sus candidatos, la conducción de sus actividades de fomento electoral, sus prerrogativas y la transparencia en el uso de recursos;
- d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
- e) Las formas de participación electoral a través de la figura de coaliciones;
- f) El sistema de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos;
- g) La organización y funcionamiento de sus órganos internos, así como los mecanismos de justicia intrapartidaria;
- h) Los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
- i) El régimen normativo aplicable en caso de pérdida de registro y liquidación de los partidos políticos, y
- j) El régimen jurídico aplicable a las agrupaciones políticas nacionales.

Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del

DOF: 23/05/2014

DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. (Continúa en la Tercera Sección)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

LIBRO PRIMERO

TÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.

2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.

3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Artículo 2.

1. Esta Ley reglamenta las normas constitucionales relativas a:

- a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;
- b) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;
- c) Las reglas comunes a los procesos electorales federales y locales, y
- d) La integración de los organismos electorales.

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- a) Actos Anticipados de Campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) Actos Anticipados de Pre-campaña: Los expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier

El 23 de mayo de 2014 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos.**

El 23 de mayo de 2014 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**